REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de febrero dos mil veintiuno (2021)

Proceso	SUCESION INTESTADA
Radicado	05001-40-03- 016-2021-00089- 00
CAUSANTE	HOSTANCIA DE LA HOZ MUÑOZ
INTERESADA	YADIRA DE LA HOZ PEREZ y otros
Decisión	INADMITE TRAMITE SUCESORAL
INTERLOCUTORIO	Nro. 168

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P y decreto 806 de 2020, se INADMITE el presente tramite sucesoral sucesorio, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte interesada de cumplimiento a los siguientes requisitos:

- **1°)** Siguiendo las disposiciones del numeral 3° del artículo 488 ibidem se servirá indicar el nombre, número de identificación y la dirección de todos los herederos conocidos y en caso de desconocerlos deberá manifestarlo expresamente en el escrito subsanatorio.
- **2°).** Teniendo en cuenta lo manifestado en el hecho segundo de la demanda sobre el fallecimiento del señor CESAR AUGUSTO DE LA HOZ PEREZ (Q. E. P. D.) hijo del causante, se servirá allegar prueba de su fallecimiento e indicar si ya se inició proceso de sucesión. Además; se deberá indicar si existen más herederos en que manifiesten si aceptan o repudian la herencia en los términos del articulo 492 del Código General del Proceso.
- **3°)**. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 6° del artículo 489 del Código General del Proceso, se servirá realizar el avaluó de los bienes relictos de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 444, ibídem.

- **4°)**. Dará cumplimiento al numeral 5° del artículo 489 del Código General del Proceso, esto es, allegando el inventario de los bienes relictos y las deudas de la herencia.
- **5°).** Se aportará el avalúo catastral del bien inmueble que integra la masa hereditaria, de conformidad con las disposiciones del numeral 5 del artículo 26 del Código General del proceso, para efectos de determinar la competencia del presente tramite sucesoral.

Por lo expuesto y conforme lo dispone el artículo 82, 84 y 90 del C.G.P, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente tramite SUCESORAL, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: La parte actora subsanará los requisitos exigidos dentro del término indicado, so pena de ser rechazada la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ JUEZ

f.m	JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
	Se notifica el presente auto por
	ESTADOS # 21
	Hoy 10 DE febrero DE 2021 a las 8:00 A.M.
MARLE	DIANA CAROLINA PELAEZ GUTIERREZ
	SECRETARIA

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4698de67e9c357f206f4b94c0853ebe919313c84251b22080dbc4dc55cf0 ed44

Documento generado en 08/02/2021 06:20:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica